

Libertad y Örden

# AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 0 0 5 0 3 DE 2018

1 0 SEP 2018

"Por medio del cual se fija una nueva fecha para realizar la ampliación de la diligencia de inspección ocular en el procedimiento administrativo de recuperación de baldíos indebidamente ocupados adelantado sobre el predio rural denominado "LAS LOMAS", jurisdicción del municipio de San Martín, departamento de Meta."

)

# EL SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto N° 2363 de 2015; dando cumplimiento al procedimiento señalado en la Ley 160 de 1994 y el Decreto N° 1071 de 2015, la Resolución No. 5191 de 2018 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### I. COMPETENCIA

Que en virtud del Decreto 2365 de 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, y se creó, a través del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, y de esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la Agencia Nacional de Tierras – ANT- en lo relacionado a la gestión y trámite de los procedimientos agrarios administrativos especiales.

Que el numeral 3º del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, facultó al INCORA – INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras –ANT-, para determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos, y en ese sentido, esta entidad asumió la competencia para continuar desarrollando las funciones relacionadas con la ejecución y trámite de los diferentes procesos agrarios que conocía el INCODER hoy en Liquidación, tales como los procedimientos de recuperación de terrenos baldíos indebidamente ocupados.

Que la reglamentación del Capítulo X de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de recuperación de terrenos baldíos indebidamente ocupados, entre otros, se encuentra establecida en el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, que derogó el Decreto 1465 de 2013 de fecha 10 de julio de 2013, el cual derogó y reemplazó al Decreto 2664 de 1994.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y numeral 14 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994; el artículo 2.14.19.2.15 del Decreto 1071 de 2015; y el numeral 24 del artículo 4º y numeral 1 del artículo 21 del Decreto 2363 de 2015, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras —ANT- tiene competencia para adelantar y decidir de fondo el procedimiento administrativo de recuperación de terrenos baldíos indebidamente ocupados.

### II. ANTECEDENTES

La Dirección Técnica de Procesos Agrarios, profirió la Resolución No. 5226 de 25 de junio de 2014, "Por la cual se inicia el procedimiento Administrativo Especial de Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados denominado "LAS LOMAS", ubicado en el municipio de SAN MARTÍN, Departamento de META". (Folios 19 a 28)

Hoja N°2

"Por medio del cual se fija una nueva fecha para realizar la ampliación de la diligencia de inspección ocular en el procedimiento administrativo de recuperación de baldíos indebidamente ocupados adelantado sobre el predio rural denominado "LAS LOMAS", jurisdicción del municipio de San Martín, departamento de Meta."

Con auto No. 511 de 10 noviembre de 2014 se ordenó la práctica de las pruebas, con el fin de verificar, determinar e identificar la ubicación de predio bajo examen, linderos, estado de explotación económica, situación de tenencia, así como las colindancias y, en general, todos los aspectos que establece la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015, dejando constancia de lo encontrado mediante acta de visita. Adicionalmente, se dispuso llevar a cabo diligencia de inspección ocular al predio, entre los días 13 y 22 de noviembre de 2014 al predio denominado "LAS LOMAS", la cual mediante oficio adiado 11 de septiembre de 2014, con radiado No.20142193218 se comunicó a la señora BASABE ESCARRAGA ANA GRACIELA.

De la realización de la diligencia de inspección ocular reposa acta e informe de visita (folios 52 a 84), destacándose las siguientes conclusiones:

"(|..)

- No fue posible determinar en la visita quienes son los actuales ocupantes del predio y si tienen títulos que acrediten la propiedad privada sobre el mismo.
- En el predio denominado Las Lomas existe una unidad habitacional sin ocupantes, abandonada desde hace aproximadamente 6 años.
- La actividad económica del predio se basa en explotación pecuaria compuesta por ganando bovino de raza Brahaman blanco y F1 con fines de producción de carne.
- Como sustento alimenticio de las reses se evidencia dentro del predio Las Lomas, un área de 300 hectáreas de pastos mejorados (B. humidicola y B. dityoneura) además de usar las praderas naturales lo cual corresponde a una ganadería extensiva.
- En el predio Las Lomas no existe explotación agrícola comercial, ni agricultura de pan coger, ni forestal, tampoco se evidenció durante la inspección ocular otro tipo de explotación industrial de tipo minera o petrolera.

(...)"

Que ordenada la liquidación del Incoder, mediante la respectiva acta, entregó a la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, algunos expedientes de recuperación de baldíos, dentro de los cuales se encuentra el correspondiente al predio denominado "LAS LOMAS" ubicado en el municipio de San Martín, departamento de Meta.

Mediante auto No. 612 datado 14 de septiembre de 2017, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, avocó el conocimiento del proceso y dispuso continuar con las actuaciones administrativas a que hubiera lugar.

Analizado el expediente, se observó que, como resultado de la inspección ocular supra citada, la cual se adelantó -hace más de 4 años- se estableció que la señora BASABE ESCARRAGA ANA GRACIELA, quien figuraba como "Propietario" –léase, ocupante- del predio conocido como "LAS LOMAS" no ocupaba el fundo; toda vez que el inmueble estaba abandonado desde hacia aproximadamente 6 años, desconociéndose sus habitantes actuales; escenario que obligó a constatar, mediante ampliación de visita de campo, quién o quiénes ejercían la real condición o calidad de presuntos ocupantes, las porciones de terreno ocupadas y su explotación económica, así como el porcentaje de la misma; más aún, cuando no se aportaron los documentos que confirmaran dicha condición; no obstante encontrarse el fundo explotado económicamente a través de la actividad pecuaria extensiva; sustanciales y concluyentes aspectos que inciden directamente en la decisión a adoptar, razones por las cuales se profirió el auto No. 000471 de 22 de agosto de 2018 que ordenó ampliar la diligencia de inspección ocular en el presente proceso, la cual debía realizarse del 27 al 31 de agosto del año 2018.

Sin embargo, como consecuencia del crudo invierno que se presentó en algunas zonas del país, entre ellas el conocido piedemonte llanero, en la época prevista para cumplir la diligencia reseñada, lo cual ocasionó voluminosos y reiterados derrumbes y, consecuencialmente, el cierre por 5 días de la vía que conduce de Bogotá a Villavicencio, impidiendo el desplazamiento de la comisión de técnicos al predio bajo estudio; obligando, por ende, su aplazamiento temporal.

#### III. CONCLUSION

En síntesis, dada la antepuesta circunstancia, la cual califica la legislación colombiana - Ley 95 de 1890- como caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que fue un imprevisto imposible de resistir o evitar,

AUTO No. 2 2 3 0 3 19 70 SEP 2018 2018

Hoja N°3

"Por medio del cual se fija una nueva fecha para realizar la ampliación de la diligencia de inspección ocular en el procedimiento administrativo de recuperación de baldíos indebidamente ocupados adelantado sobre el predio rural denominado "LAS LOMAS", jurisdicción del municipio de San Martín, departamento de Meta."

al igual que de prever y, en vista de que persisten las precedentes circunstancias a verificar, se reitera la necesaria visita al fundo, toda vez que se constituye en elemento ineludible y fundamental para determinar la ocupación del predio, así como la actual explotación económica y las porciones y porcentaje de terreno ocupadas; información sin la cual no es posible tomar una decisión final, por lo que se debe reprogramar la fallida realización de la diligencia de marras fijando nueva fecha para la ampliación de la diligencia de inspección ocular al predio rural denominado "LAS LOMAS", ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín, departamento de Meta, de conformidad con la programación dispuesta por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. - Ampliar la diligencia de inspección ocular al predio rural denominado "LAS LOMAS", ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín, departamento de Meta, de conformidad con lo indicado en este proveído, la cual se llevará a cabo del día 17 al 24 de septiembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar sobre el procedimiento que se encuentra en curso al ocupante(s) o al tercero(s) hallados en el predio "LAS LOMAS" o a quien se identifique en la diligencia de inspección ocular.

ARTICULO TERCERO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dado en Bogotá, D. C., a los 🎁 📆 🔠 🕮

UAN CAMILO SÁNCHEZ RÓDRÍGUEZ

Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (E)
Agencia Nacional de Tierras –ANT-

Proyectó: HGQ Revisó: LNT YZF

